



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 33 005 2022 00024 00
Actor: SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA
Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Acción: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Auto interlocutorio No. 012

- En la presente fecha la señora JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA allega al correo electrónico del Despacho memorial coadyuvando la deprecación de amparo formulada por el señor SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, indicando que dentro del concurso de méritos de marras también se postuló para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado figurando en el registro de elegibles y optando por la opción de sede en el "Centro de Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán".

Sobre el particular debe manifestarse que el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, prevé:

"(...)

ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

*Quien tuviere un **interés legítimo en el resultado del proceso** podrá intervenir en él **como coadyuvante del actor** o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*

(...)" (Se Destaca)

En ese sentido y comoquiera que de conformidad con los antecedentes descritos a la señora JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA le asiste un interés legítimo en el resultado del proceso, se admitirá su coadyuvancia.

De igual manera, este Despacho ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca – como en ocasiones precedentes - que para efectos de publicidad y para garantizar la intervención de quienes conforman el registro de elegibles para el cargo de "Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado - Código 260816" dentro del Concurso aperturado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 así como de cualquier otro sujeto que se pueda considerar afectado, que publique la admisión de la presente coadyuvancia y el escrito presentado por la señora ZAMBRANO ESPINOZA a

Expediente: 19001 23 33 005 2022 00024 00
Actor: SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA
Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Acción: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

través del espacio correspondiente dispuesto en el portal web de la Rama Judicial.

- Por otro lado, se procede a emitir pronunciamiento respecto de las pruebas solicitadas en el escrito de tutela presentado por las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDREA CHAVES HERNÁNDEZ.

i) Las actoras solicitaron oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para que informara sobre el nombre e identificación de las personas que optaron al cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. A juicio del Despacho, la prueba así peticionada es innecesaria para la resolución del litigio máxime que a lo largo del decurso procesal se ha otorgado la oportunidad de intervenir a quien o quienes evidencien que pueden resultar afectados por la decisión que aquí se adopte, entre ellos a todos los que conforman el registro de elegibles de elegibles dentro del concurso de marras.

ii) Igualmente, pidieron oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para que informara la razón por la cual el cargo vacante del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, fue relacionado o publicado como opción de sede para el cargo de "OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO". En consideración de este Despacho, el decreto de esta prueba es innecesaria en tanto que a la entidad accionada ya se le otorgó la posibilidad de manifestarse sobre dicho respecto indicando la clasificación de los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo de la Rama Judicial (excepto los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10779 de 2017, fue fijada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017.

Así mismo, desde que se resolvió sobre la medida provisional dentro del sub lite, se pudo evidenciar que en efecto entre las opciones de sede, para el cargo en mención, se enlistaba la vacante definitiva ubicada en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

iii) En igual sentido, deprecaron oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para que informara:

- Si el cargo de oficial mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, ha sido sometido a concurso y de no ser así, las razones de ello y si existe una lista de elegibles vigente para el cargo en cuestión.

- Si la persona que actualmente desempeña el cargo de oficial mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, quien se encuentra vinculado en provisionalidad u otra persona, han presentado petición relacionada con los hechos de la presente acción, esto es, manifestando su inconformidad con la publicación del mencionado cargo como opción de sede y de ser así, solicitamos se remita copia de la misma y de la respuesta brindada por la Seccional.

Expediente: 19001 23 33 005 2022 00024 00
Actor: SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA
Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Acción: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

- Si alguna persona ha solicitado traslado para el cargo de Oficial Mayor del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán y de ser así, informar sobre la decisión frente al traslado y si dicha persona se encuentra en una lista de elegibles de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo.

Se denegará el decreto de estas pruebas en tanto que se considera que son impertinentes, por cuanto, como se indicó no aportan a efectos de resolver el objeto de la tutela.

iv) Bajo lo indicado, tampoco se decretará la prueba tendiente a clarificar la fecha en que fueron remitidas las respectivas listas de elegibles a los despachos judiciales, al considerarse que no es pertinente para la resolución de fondo del litigio planteado.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR como coadyuvante de la tutela presentada por el señor SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ, a la señora JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la admisión de la presente coadyuvancia a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, haciéndole saber, por el medio más expedito, el contenido de la misma, entregándole copia del escrito presentado por la señora JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA.

Al notificado se le requerirá a efectos de que rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 si lo considera pertinente. Se le concede, para el efecto, un término de respuesta de un (01) día.

TERCERO.- ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca que inmediatamente después de la notificación del presente proveído, a través del espacio correspondiente en el portal web de la Rama Judicial, comunique a todos quienes conforman el Registro de elegibles para el cargo de "Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado - Código 260816" dentro del Concurso aperturado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 así como a cualquier otro sujeto que se pueda considerar afectado, la admisión de la presente coadyuvancia y publique la presente providencia y el escrito presentado por la señora ZAMBRANO EXPINOSA, con el fin de que estos puedan intervenir o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de un (01) día contado a partir de la fecha de publicación. Así mismo, la entidad accionada deberá allegar la prueba de la publicación a este Despacho.

CUARTO.- NEGAR el decreto de las pruebas solicitadas por las señoras ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA y LILIANA ANDREA CHÁVES HERNÁNDEZ.

QUINTO.- NOTIFICAR el contenido del presente proveído a las señoras LAURA ISABEL GARCÍA PAZ, ANGÉLICA MARÍA VELASCO ORTEGA, LILIANA ANDREA CHÁVES HERNÁNDEZ y JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA y al señor SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expediente: 19001 23 33 005 2022 00024 00
Actor: SANTIAGO JOSÉ NARVÁEZ ZÚÑIGA
Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Acción: TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Caceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3795da1765d7711bdb7b503fd3c6850463ed9e4d00bd9b9ca0629bcbe98dabe

Documento generado en 25/01/2022 03:55:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**